



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 11001-33-31-037-2010-00252-01
Demandante : DIANA LUCERO VALBUENA GALINDO Y OTROS
Demandado : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Tema : Abre a pruebas el proceso

1. ANTECEDENTES

Notificadas las partes y descrito el traslado de las excepciones, procede abrir a pruebas el proceso.

2. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud de pruebas documentales, testimoniales e informes bajo juramento elevada por la parte demandante, resulta conducente, pertinente y útil para las resultas del proceso, por ende se ordenará a la Secretaría librar los respectivos oficios y a su vez se fijaran las respectivas fechas para practicar la diligencia de testimonios.

Frente a la solicitud de pruebas de la parte demandada Agencia Nacional de Infraestructuras - ANI, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, consistente en librar oficios a la Fiscalía General de la Nación y/o Juzgados Penales que conocieron del caso para que se sirvan informar el estado de la investigación, debe señalar el Despacho que no se decretaran por cuanto el oficio dirigido a la Fiscalía ha sido también solicitado por la parte demandante y dado que no se informa a que juzgado penal debe oficiarse, este resulta improcedente.

La sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. en su calidad de llamado en garantía, pide el interrogatorio de parte a los demandantes, petición que cumple con los requisitos de ley. La misma prueba fue solicitada por la sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot, por lo que se decretará de forma conjunta.

Finalmente, revisada la solicitud de pruebas de la llamada en garantía Concesión Autopista Bogotá Girardot, concluye el Despacho que tanto los oficios como las declaraciones solicitadas resultan procedentes conforme a la ley, por ende serán decretadas.

3. DECISIÓN

Se abre a pruebas el presente proceso y se procede a su decreto de la siguiente forma:

- DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: Documentales por allegar:

- Oficiarse a la Fiscalía General de la Nación – Fiscal Seccional de Soacha – Unidad de Vida para que remita copia íntegra y auténtica de la Noticia Criminal No. 257546108002200980977, adjuntando especialmente el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A0 623840, el Informe Pericial de Necropsia o Protocolo de Necropsia No. 2018 de 2009 – UBSO practicado a Carlos Enrique Prada Bohórquez, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.963.712.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

- Oficiése al Instituto Nacional de Vías – INVIAS para que remita copia íntegra y auténtica del Manual de Dispositivos para el Control de Calles y Carreteras que se ha adoptado como reglamento oficial en materia de señalización vial en Colombia, en especial para las vía en mantenimiento, reparación y/o en construcción, vigentes al 1 de agosto de 2009.

La Secretaría librará los oficios, sin embargo, su trámite y el costo que demanden las pruebas estará a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: Informe bajo juramento:

- Oficiése al Director y/o Representante Legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS con el fin de que se sirva rendir informe bajo juramento conforme a lo dispuesto en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Civil, respecto de lo que le conste frente a los hechos de la demanda, en especial en los relativo al estado de la vía, su señalización para la época de los hechos fundamento de la demanda, la existencia de la obra, de la alcantarilla y/o hueco.
- Oficiése al Director y/o Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructuras - ANI, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO con el fin de que se sirva rendir informe bajo juramento conforme a lo dispuesto en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Civil, respecto de lo que le conste frente a los hechos de la demanda, en especial en los relativo al estado de la vía, su señalización para la época de los hechos fundamento de la demanda, la existencia de la obra, de la alcantarilla y/o hueco.

La Secretaría librará los oficios, sin embargo, su trámite y el costo que demanden las pruebas estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se llama a declarar a los ciudadanos JHON GABRIEL MOLINA GONZÁLEZ, GERMÁN AGUILERA, CESAR RENGIFO CÉSPEDES, PEDRO ELÍAS VILLABONA, JAIME MOLINA MOLINA, YAMILE OTÁLORA VÉLEZ, CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ CONTRERAS, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y ÁNGEL ALBERTO GARCÍA HERRERA. Se fija el **jueves veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para la práctica de la prueba.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Por ende, la boleta de citación será librada por la Secretaría, sin embargo su trámite estará a cargo de la parte demandante.

- DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CUARTO: Negar el decreto del oficio solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura (antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente controversia.

- DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT

QUINTO: Documentales por allegar:

- Oficiése a la Compañía Mundial de Seguros para que certifique si con ocasión del accidente sufrido por el señor Carlos Prada Bohórquez, identificado con cédula



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

ciudadanía No. 79.963.712, ha reconocido o pagado alguna prestación económica a sus familiares derivada de la muerte o si existió reclamación por los hechos ocurridos.

- Oficiese a la empresa ESINCO S.A. – Estudios de Ingeniería y Construcciones S.A., para que certifique lo siguiente:
 - Si el accidente ocurrido el día 1 de agosto de 2009, en el que perdió la vida el señor Carlos Prada Bohórquez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.712, se produjo durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.
 - A cuál EPS, ARL y caja de compensación familiar se encontraba afiliado el señor Carlos Prada Bohórquez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.712, lo anterior con el fin de establecer si la familia del mismo ha recibido alguna contraprestación económica derivada de una muerte de origen profesional o si existió alguna reclamación por los hechos ocurridos.
 - Los pagos realizados por la empresa Esinco S.A. al señor Carlos Prada Bohórquez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.712.

Además para que remita:

- Copia auténtica del contrato suscrito con el señor Carlos Prada Bohórquez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.712, quien se desempeñaba como técnico electricista.
- Oficiese a la Fiscalía Seccional de Soacha, para que remita copia auténtica del examen de alcoholemia y toxicología realizada al señor Carlos Prada Bohórquez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.712 con ocasión del accidente ocurrido el día 1 de agosto de 2009, que se encuentra dentro del caso No. 257546108002200980977.


La Secretaría libraré los oficios, sin embargo, su trámite y el costo que demanden las pruebas estará a cargo de la parte demandante.

SEXTO: Se llama a declarar a los ciudadanos IVÁN DARÍO JIMÉNEZ DÍAZ y ARSENIO ARIZA AMADO. Se fija el **jueves veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para la práctica de la prueba.

- PRUEBAS CONJUNTAS (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT)

SÉPTIMO: Se decreta el interrogatorio de parte de CARLOS ARTURO PRADA ARDILA, OLGA PRADA ARDILA y DIANA LUCERO VALBUENA GALINDO. Se fija el día **jueves veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para la práctica de la prueba, correspondiendo al apoderado de la parte demandante hacer comparecer a sus representados a este Despacho Judicial en el día y la hora fijada para practicar su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez